SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CARATULA

Unidad Administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante **Bit. 12/KZ-0100/09/15**

Partes o secciones clasificadas: página 1 de 5 contiene Domicilio particular, teléfono

Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular: M.V.Z. Martín Vargas Prieto

Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité**: Mediante la resolución contenida en el Acta de No. 02/2017.

5567

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
NUMERO DFG-84/2015.
EXPEDIENTE: 193/2015.
FOLIO: 000779
BITACORA: 12/KZ-0100/09/15.
FECHA: 16 DE OCTUBRE DEL 2015.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, A FAVOR DE LA C. MARICELA ZAMORA DE LA CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que por formato único de solicitud fechada el veintitrés de octubre del dos mil quince, presentada el veintitrés de septiembre del mismo año, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por **la C. Maricela Zamora de la Cruz,** solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **134.34 m² (ciento treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados) de playa marítima, localizada en Playa Papagayo, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para renta de mobiliario de playa, sombrillas, toldos, sillas y camastros.**

II.-

Recibí Original: Maricela Zamora de la Cruz 26/10/15

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", publicado el 31 de julio del 2015, y con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican", publicado el 3 de septiembre de 2015; y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Maricela Zamora de la Cruz,** ocupar la superficie **134.34 m² (ciento treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados) de playa marítima, (de acuerdo a la figura 1), localizada en Playa Papagayo,** Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, **para renta de mobiliario de playa, sombrillas, toldos, sillas y camastros;** la colocación **del mobiliario no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada y su distribución será de la siguiente forma: dejará una franja de 1 metro de ancho al inicio y final de la superficie permisionada, se instalará en tramos de 12 metros de largo por el ancho autorizado, dejando un espacio libre de 1 metro de ancho entre cada tramo y entre fila y fila; permitiendo el libre acceso hacia el mar; puede ser que uno de los tramos de mobiliario sea menor a 12 metros, en razón de la longitud total de playa permisionada,** como se ejemplifica **en la figura 2);** que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general,** debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

Figura 1

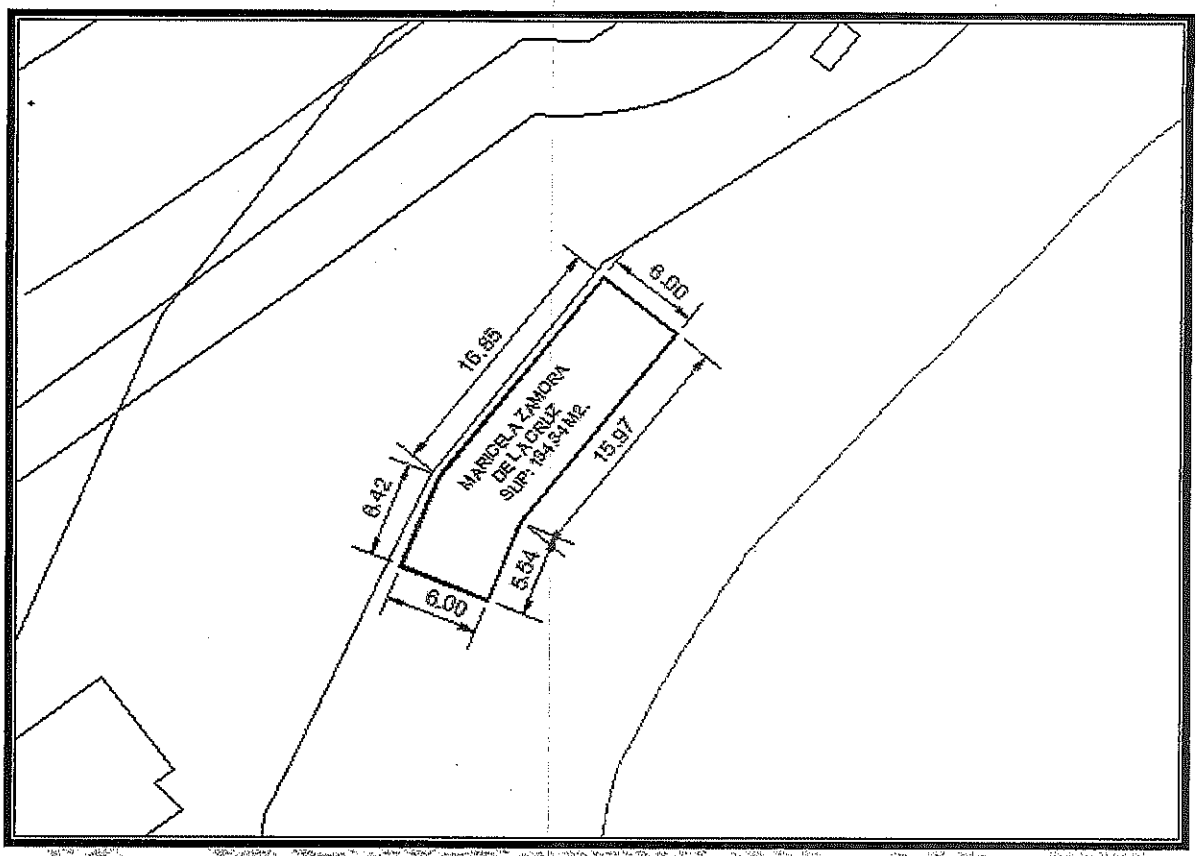

Figura 2.

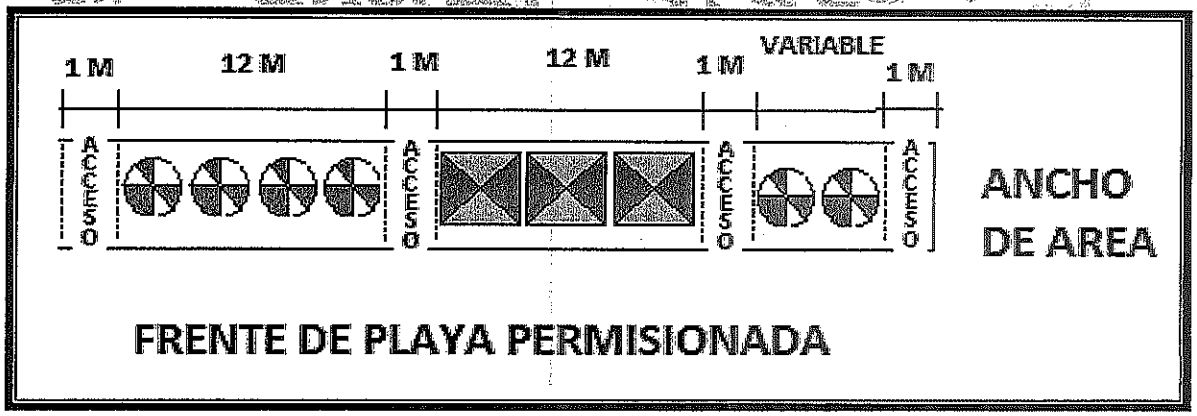

SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia **de 3 meses, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución,** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario",** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que

dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **7 de octubre del año 2015**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario",** el derecho de ***ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales,*** sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario".**

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral:
III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada:
VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
IX.- Queda prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El permisionario deberá exhibir ante "**La Secretaría**" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

SEPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

OCTAVO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el dieciséis de octubre del año dos mil quince.

M.V.Z. MARTIN VARGAS PINEDA
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"